ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 234 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y MAYINAIDIVER UNI MARTINEZ

OBJETO	"BRINDAR APOYO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GARANTIZANDO UN HOGAR DE PASO - MODALIDAD DE TIPO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA".
CONTRATISTA	**MAYINAIDIVER UNI MARTINEZ** C.C.N °26.522.847 de La Plata – Huila DIRECCIÓN: Calle 5 No. 13-27 CEL: 3144785468 CORREO ELECTRÓNICO: maunimar@hotmail.com CIUDAD: LA PLATA – HUILA
VALOR INICIAL:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No.01:	N/A
VALOR TOTAL	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
PLAZO ADICIONAL No. 01:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA ACTA DE INICIO	DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 01:	DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL 2025

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

En La Plata - Huila, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025 se reunieron **ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.765 de Suaza – Huila-, en calidad de Comisaria de Familia y Supervisora del presente contrato, y por otra parte **MAYINAIDIVER UNI MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.847 de La Plata – Huila, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN**, teniendo en cuenta que:

1. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

2. El artículo 14, dispone que: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las Entidades Estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,*

introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)".

3. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son Contratos Estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

4. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)".*

5. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 el cual establece que *"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (…)".*

6. Habida cuenta que los Contratos Estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del Código Civil. que dispone *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, resulta viable la modificación mediante adición al contrato.

7. El Municipio de La Plata Huila, suscribió el día diecisiete (17) de febrero de 2025, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 234 del 2025, con la señora **MAYINAIDIVER UNI MARTINEZ,** cuyo objeto es: ***"BRINDAR APOYO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GARANTIZANDO UN HOGAR DE PASO MODALIDAD DE TIPO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA".***

8. Que el valor del señalado contrato se estableció en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/CTE** y se consagró que el plazo para la ejecución del presente contrato sería de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

9. Que se suscribió acta de inicio el día dieciocho (18) de febrero de 2025, con el fin de comenzar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo **No. 234 del 2025.**

10. Que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo **No. 234 del 2025,** está próximo a su fecha de vencimiento, en donde existe la necesidad de continuar con las actividades contractuales, en razón a ello, teniendo de presente la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 (Código de la Infancia y la Adolescencia), la cual tiene como objetivo establecer normas para garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrando los instrumentos de derechos humanos, la Constitución Política Nacional y las Leyes; consagrando también la manera de restablecer los derechos de los menores, y advirtiendo además, que la garantía y protección es responsabilidad de la Familia, la Sociedad y el Estado, definiendo como campo de aplicación los niños y adolescentes colombianos y extranjeros residentes en el territorio nacional, los nacionales que se encuentren fuera del país y todos aquellos con doble nacionalidad cuando una de ella sea la Colombiana.

Estos hogares se conforman con familias que pertenecen a la Red de Hogares de Paso que son "el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes que están dispuestas a acogerlos,

de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios" (Art. 58, Ley 1098 de 2006).

En consecuencia, para suplir la necesidad se debe realizar a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural con capacidad de ejecutar el contrato conforme a las especificaciones que se indican en el documento. Lo anterior conforme el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 que establece que los contratos de prestación de servicios que se celebran en entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse por personal de planta o requiera un conocimiento especializado en ningún caso estos contratos genera una relación laboral de prestaciones sociales y se celebran por término estrictamente indispensable. Por lo tanto, se requiere una ampliación del plazo de ejecución del contrato electrónico, con el fin de asegurar la ejecución completa y adecuada de los servicios a fin de garantizar el servicio del hogar de paso en pro de los niños, niñas y adolescentes del municipio.

11. Que en consecuencia de lo anterior se determina, la conveniencia y oportunidad de prorrogar el plazo de ejecución por el término de **UN (01) MES** más, con el fin de continuar con la ejecución del objeto contractual desarrollado por el contratista.

12. Que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo **No. 234 del 2025,** se encuentra vigente y en ejecución.

13. Teniendo en cuenta lo anterior, debe realizarse el ajuste al plazo de ejecución del Contrato Electrónico, plataforma transaccional SECOP II, del presente Otrosí, en relación con lo anteriormente expuesto.

Por lo anterior, las partes intervinientes, acuerdan:

1. **PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CLAUSULADO ANEXO ELECTRÓNICO** en **UN (01) MES**, estableciendo un plazo total de ejecución del contrato de **CINCO (05) MESES.**

2. **MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA DEL CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO - PLAZO DE EJECUCIÓN**, el cual quedará de la siguiente manera:

 [...]CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCION*: El plazo para la ejecución del presente contrato será de* ***CINCO (05) MESES****, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal […]".*

3. **MODIFICAR** el **CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO,** en la **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera:

 "CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: *El Municipio pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:* ***A-*** *Cinco (05) pagos mensuales iguales o equivalentes a la suma de* ***UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) M/CTE****. Adicionalmente, se cancelará a su favor, la suma de* ***CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000) M/CTE****, día por cupo niño, niña o adolescente atendido, a los cuales deberá acogerse el contratista.* ***Parágrafo Primero.*** *Los Pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral".*

Parágrafo Segundo: *Del valor señalado frente a los cupos para niños, niñas o adolescentes atendidos, a los cuales se les asigno un valor correspondiente por la suma de* ***CUARENTA MIL PESOS ($40.000) M/CTE.****,* para un total de 150 cupos correspondientes a **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE.**

Que, en concordancia con el valor previamente relacionado y correspondiente a los noventa y dos (92) cupos utilizados a la fecha existe un valor disponible **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.320.000) M/CTE.,** de los cuales se utilizara un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) M/CTE**, destinados a la asignación básica mensual y el valor restante correspondiente a **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($520.000) M/CTE.**, serán objeto de asignación día por cupo para niños, niñas o adolescentes atendidos, a los cuales se les atribuyo un valor correspondiente por la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000) M/CTE.**, monto agotable.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:			**$ 13.200.000**
VALOR HONORARIOS MENSUALES	**PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES/DÍAS)**	**TOTAL, PAGOS**	**VALOR TOTAL HONORARIOS**
$ 1.800.000	CUATRO (04) MESES	CUATRO (4) PAGOS	$ 7.200.000
		PRÓRROGA (1) PAGO	$ 1.800.000
		CINCO (05) PAGOS	$ 9.000.000
VALOR ESTADÍA POR DÍA NNA		**NUMERO DE CUPOS DISPONIBLES**	**VALOR CUPOS**
$ 40.000		150	$ 6.000.000
VALOR EJECUTADO ESTADIA POR DÍA NNA		92	$ 3.680.000
VALOR EJECUTADO			$10.880.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:			**$ 13.200.000**

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

4. **MODIFICAR** las garantías establecidas en las condiciones del contrato electrónico, en virtud de la prorroga en tiempo, realizando el respectivo ajuste al tiempo de cobertura de los riesgos amparados, que se aborda en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en el Contrato, el Contratista debe ampliar la vigencia de las garantías otorgadas.

5. Entre las partes se deberá celebrar el correspondiente otrosí **ADICIONAL** con las decisiones aquí adoptadas.

6. Que el presente Otrosí, se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 2011 y el Decreto 1082 del 2015 en concordancia con la Ley 1474 del 2011.

7. Se mantienen incólumes todas las demás cláusulas que no son objeto de modificación, aclaración o adición por medio de la presente acta de justificación y otrosí.

8. El contratista, manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en La Plata Huila, por las partes intervinientes a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

SUPERVISORA

ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA
Comisaria de Familia del Municipio de La Plata - Huila

CONTRATISTA

MAYINAIDIVER UNI MARTINEZ
C.C. No. 26.522.847 de La Plata – Huila
Contratista

Proyecto:
Daniel Andrés Quintero Valverde
Apoyo Jurídico Comisaria de Familia

Alcaldía Municipal
LA PLATA HUILA